

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS DISPOSICIONES DE AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO DEL ORDEN NACIONAL ESTABLECIDAS EN EL DECRETO 593 DEL 24 DE ABRIL DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

DECRETO No. 521

Abril 25 de 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS DISPOSICIONES DE AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO DEL ORDEN NACIONAL ESTABLECIDAS EN EL DECRETO 593 DEL 24 DE ABRIL DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ITAGÜÍ, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas por los artículos 2, 296 y 315 de la Constitución Política, las Leyes 9 de 1979, 136 de 1994, 1551 de 2012, 1751 de 2015, 1801 de 2016, los Decretos Nacionales 418, 420, 457 y 531 de 2020, y los Decretos Municipales 407 y 422 de 2020, y,

CONSIDERANDO:

a. Que el artículo 2º de la Constitución Política, establece:

ARTICULO 2o. *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

b. Que el artículo 296 de la Constitución Política, establece:

ARTICULO 296. *Para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del Presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes.*

c. Que el artículo 315 de la Constitución Política, establece:

ARTICULO 315. *Son atribuciones del alcalde:*

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS DISPOSICIONES DE AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO DEL ORDEN NACIONAL ESTABLECIDAS EN EL DECRETO 593 DEL 24 DE ABRIL DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

1. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.*
2. *Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio <sic>. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.*
3. (...)”

d. Que el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016, establece:

ARTÍCULO 14. PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD. *Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.*

PARÁGRAFO. *Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9ª de 1979, la Ley 65 de 1993, Ley 1523 de 2012 frente a la condición de los mandatarios como cabeza de los Consejos de Gestión de Riesgo de Desastre y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, con respecto a las facultades para declarar la emergencia sanitaria.*

e. Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016, establece:

ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. *Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:*

1. *Ordenar el inmediato derribo, desocupación o sellamiento de inmuebles, sin perjuicio del consentimiento del propietario o tenedor.*
2. *Ordenar la clausura o desocupación de escuelas, colegios o instituciones educativas públicas o privadas, de cualquier nivel o modalidad educativa, garantizando la entidad territorial un lugar en el cual se pueden ubicar los niños, niñas y adolescentes y directivos docentes con el propósito de no afectar la prestación del servicio educativo.*
3. *Ordenar la construcción de obras o la realización de tareas indispensables para impedir, disminuir o mitigar los daños ocasionados o que puedan ocasionarse.*
4. *Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.*

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS DISPOSICIONES DE AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO DEL ORDEN NACIONAL ESTABLECIDAS EN EL DECRETO 593 DEL 24 DE ABRIL DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.
6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.
7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.
8. Organizar el aprovisionamiento y distribución de alimentos, medicamentos y otros bienes, y la prestación de los servicios médicos, clínicos y hospitalarios.
9. Reorganizar la prestación de los servicios públicos.
10. Presentar, ante el concejo distrital o municipal, proyectos de acuerdo en que se definan los comportamientos particulares de la jurisdicción, que no hayan sido regulados por las leyes u ordenanzas, con la aplicación de las medidas correctivas y el procedimiento establecidos en la legislación nacional.
11. Coordinar con las autoridades del nivel nacional la aplicación y financiación de las medidas adoptadas, y el establecimiento de los puestos de mando unificado.
12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja.

f. Que los artículos 204 y 205 de la Ley 1801 de 2020, establecen:

ARTÍCULO 204. ALCALDE DISTRITAL O MUNICIPAL. El alcalde es la primera autoridad de Policía del Distrito o Municipio. En tal condición, le corresponde garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción.

La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante.

ARTÍCULO 205. ATRIBUCIONES DEL ALCALDE. Corresponde al alcalde:

1. Dirigir y coordinar las autoridades de Policía en el municipio o distrito.
2. Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas.
3. Velar por la aplicación de las normas de Policía en el municipio y por la pronta ejecución de las órdenes y las medidas correctivas que se impongan.
4. Elaborar e implementar el Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana, dentro de los seis (6) meses del primer año de Gobierno, en el marco de las políticas que para tal efecto establezca el Gobierno nacional, y del plan de desarrollo territorial.

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS DISPOSICIONES DE AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO DEL ORDEN NACIONAL ESTABLECIDAS EN EL DECRETO 593 DEL 24 DE ABRIL DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

5. *Crear el Fondo Territorial de Seguridad y Convivencia, de conformidad con las disposiciones que sobre la materia establezca el Gobierno nacional.*
6. *Coordinar y articular con todas las autoridades y organizaciones sociales, económicas y comunitarias, las políticas y las actividades para la convivencia.*
7. *Resolver los impedimentos y recusaciones de las autoridades de Policía de primera instancia.*
8. *Resolver el recurso de apelación en el procedimiento verbal abreviado, cuando no exista autoridad especial de Policía en el municipio o distrito a quien se le haya atribuido, en relación con las medidas correctivas que aplican los inspectores de Policía rurales y urbanos o corregidores, en primera instancia.*
9. *Autorizar, directamente o a través de su delegado, la realización de juegos, rifas y espectáculos.*
10. *Suspender, directamente o a través de su delegado, la realización de juegos o rifas, espectáculos que involucran aglomeraciones de público complejas cuando haya lugar a ello.*
11. *Imponer la medida de suspensión de actividad que involucre aglomeración de público compleja.*
12. *Establecer, con el apoyo del Gobierno nacional, centros especiales o mecanismos de atención y protección de personas trasladadas o conducidas por el personal uniformado de la Policía y coordinar y desarrollar programas pedagógicos para la convivencia, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el Gobierno nacional.*
13. *Tener en la planta de personal de la administración distrital o municipal, los cargos de inspectores y corregidores de Policía necesarios para la aplicación de este Código.*
14. *Resolver el recurso de apelación de las decisiones tomadas por las autoridades de Policía, en primera instancia, cuando procedan, siempre que no sean de competencia de las autoridades especiales de Policía.*
15. *Conocer de los asuntos a él atribuidos en este Código y en la ley, las ordenanzas y los acuerdos.*
16. *Ejecutar las instrucciones del Presidente de la República en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia.*
17. *Conocer en única instancia de los procesos de restitución de playa y terrenos de baja mar.*

PARÁGRAFO 1o. *En el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina conoce de la apelación, el gobernador o las autoridades administrativas, con competencias especiales de convivencia, según la materia.*

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS DISPOSICIONES DE AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO DEL ORDEN NACIONAL ESTABLECIDAS EN EL DECRETO 593 DEL 24 DE ABRIL DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

PARÁGRAFO 2o. *La Dirección General Marítima coadyuvará a la autoridad local competente en las medidas administrativas necesarias para la recuperación de playas y terrenos de baja mar.*

- g. Que mediante Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 el Gobierno Nacional ordenó el AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las 00:00 horas del día miércoles 25 de marzo de 2020 hasta las 00:00 horas del día lunes 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
- h. Que mediante Decreto 531 del 08 de abril de 2020 el Gobierno Nacional ordenó el AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las 00:00 horas del día lunes 13 de abril de 2020 hasta las 00:00 horas del día lunes 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
- i. Que mediante Decreto 593 del 24 de abril de 2020 el Gobierno Nacional ordenó el AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las 00:00 horas del día lunes 27 de abril de 2020 hasta las 00:00 horas del día lunes 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
- j. Que además de adoptar plenamente las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional se hace necesario, en el marco de las competencias de la administración municipal de Itagüí, expedir una serie de disposiciones que de un lado le den alcance a las nacionales y de otro lado las adicionen con el fin de hacer más efectivas las medidas preventivas y de contención de la pandemia en nuestro territorio.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Adoptar de manera integral para la ciudad de Itagüí las medidas contenidas en el Decreto Nacional 593 de abril 24 de 2020 y como consecuencia de ello disponer el AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO de todas las personas habitantes de la ciudad de Itagüí, a partir de las 00:00 horas del día lunes 27 de abril de 2020 hasta las 00:00 horas del día lunes 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS DISPOSICIONES DE AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO DEL ORDEN NACIONAL ESTABLECIDAS EN EL DECRETO 593 DEL 24 DE ABRIL DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Quedando limitada totalmente, para lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio, la libre circulación de personas y vehículos en toda la jurisdicción de la ciudad de Itagüí, con las excepciones previstas en el artículo 3° del Decreto Nacional 593 de 2020 y los alcances a las mismas previstas en el presente decreto.

ARTÍCULO 2°. En razón de las facultades constitucionales y legales concedidas al alcalde municipal, y en especial a lo dispuesto en los artículos 2° y 3° del Decreto Nacional 593 2020, excepcionar de la medida a las siguientes personas, vehículos y/o actividades:

1. Los empleados y vehículos de las empresas de aseo encargadas del proceso de limpieza, barrido, recolección y disposición final de residuos sólidos en la ciudad de Itagüí.
2. El gabinete municipal en pleno el cual, de acuerdo a las instrucciones del señor Alcalde Municipal, deberá desplazarse y estar atento al desarrollo de la jornada y la atención del PMU municipal y las demás gestiones municipales a que haya lugar.
3. La Central Mayorista de Antioquia y todos los establecimientos con asiento en la ciudad de Itagüí que tengan como actividad principal la venta, comercialización y distribución de elementos de primera necesidad como artículos de la canasta familiar, artículos de aseo e higiene personal, estando incluidos dentro de ellos los graneros, tiendas de barrio, supermercados, hipermercados, distribuidoras de frutas y verduras, carnicerías y demás, sitios a los cuales podrá asistir por familia un representante con el objetivo de adquirir las provisiones que sean necesarias.

ARTÍCULO 3°. Dar alcance a la disposición contenida en el artículo 5° del Decreto Nacional 593 de 2020, en el sentido de autorizar el tránsito de vehículos de servicio público individual en razón de los desplazamientos relacionados con las excepciones establecidas en el artículo 3° del Decreto Nacional 593 de 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para los desplazamientos de los vehículos de servicio público individual en la ciudad de Itagüí deberán observarse las disposiciones de pico y placa contenidas en el artículo 3° del Decreto Municipal 183 de enero 31 de 2020.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Continuar con la suspensión de la medida de pico y placa para vehículos particulares hasta las 00:00 horas del día lunes 11 de mayo de 2020.

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS DISPOSICIONES DE AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO DEL ORDEN NACIONAL ESTABLECIDAS EN EL DECRETO 593 DEL 24 DE ABRIL DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 4°. En virtud de las estipulaciones del artículo 5° del Decreto Nacional 593 de 2020, y en aras a la adecuada prestación del servicio de transporte público de pasajeros en la ciudad de Itagüí, la Secretaria de Movilidad en conjunto con las empresas de transporte masivo que prestan el servicio en la ciudad, deberán establecer un programa operativo en los días que duren las medidas del **AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO NACIONAL** ordenado por el Gobierno Nacional, teniendo presente las necesidades reales de frecuencias y cantidad de pasajeros a atender y los límites y restricciones establecidos por el Ministerio de Transporte.

PARÁGRAFO PRIMERO. Delegar en la Secretaria de Movilidad la expedición de permisos especiales de desplazamiento de vehículos de toda naturaleza por la jurisdicción de la ciudad de Itagüí, siempre y cuando se encuentren en los presupuestos del Decreto Nacional 593 de 2020.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Delegar en la Dirección de Desarrollo Económico la expedición de permisos temporales a las empresas con asiento en la ciudad de Itagüí para el desarrollo restringido de sus labores siempre y cuando extremen las condiciones de seguridad de sus colaboradores y la ciudadanía en general.

En desarrollo de esta delegación la Dirección de Desarrollo Económico establecerá el protocolo para la operación de las empresas en la jurisdicción de la ciudad de Itagüí.

Para el desarrollo de las actividades industriales exceptuadas en el Decreto Nacional 593 de 2020, las empresas con asiento en la ciudad de Itagüí no requerirán para el inicio de sus actividades el registro en ninguna plataforma digital y sus trabajadores para poder circular por el municipio bastará con la expedición de un certificado laboral por parte del empleador especificando el nombre completo del empleado, su número de identificación, los horarios de trabajo y los días que trabajan. Las empresas y los empleados serán responsables de la veracidad de la información contenida en la certificación.

PARÁGRAFO TERCERO. Delegar en el Secretario Jurídico la expedición de permisos temporales y excepcionales a los servidores, contratistas de la administración municipal o personas naturales que residen en municipios distintos a la ciudad de Itagüí para desplazarse hacia las instalaciones de la administración municipal o a la jurisdicción municipal en razón de las disposiciones del Decreto Nacional 593 de 2020.

ARTÍCULO 5°. En orden a lo establecido en el numeral 37 del artículo 3° del Decreto Nacional 593 de 2020, permitir el desarrollo individual de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de personas que se encuentren en el rango de edad de 18 a 60 años, por un período máximo de una (1) hora diaria, con el estricto respeto de los protocolos de

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS DISPOSICIONES DE AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO DEL ORDEN NACIONAL ESTABLECIDAS EN EL DECRETO 593 DEL 24 DE ABRIL DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

bioseguridad y medidas sanitarias de autoprotección y separación mínima de dos (2) metros entre personas, en actividades exclusivamente de caminar, trotar, correr o ciclismo, en el horario comprendido entre las 06:00 y 08:00 horas y entre las 18:00 y las 20:00 horas.

PARÁGRAFO. No se permitirá el uso de canchas o espacios públicos o privados destinados al desarrollo de actividades físicas de conjunto o espacios públicos destinados al desarrollo permanente de actividades deportivas.

ARTÍCULO 6°. Ordenar el cierre preventivo de los establecimientos públicos dedicados de manera exclusiva al expendio de bebidas embriagantes, específicamente licoreras, cantinas, bares y demás, entre las 00:00 horas del lunes 27 de abril de 2020 y hasta las 00:00 horas del lunes 11 de mayo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto Nacional 593 de 2020.

Esta medida no aplica para los establecimientos que tengan como actividad principal la venta, comercialización y distribución de elementos de primera necesidad como artículos de la canasta familiar, artículos de aseo e higiene personal, estando incluidos dentro de ellos los graneros, tiendas de barrio, supermercados, hipermercados, distribuidoras de frutas y verduras, carnicerías, comercializadoras de pañales y elementos de aseo para bebés y adultos mayores, comercializadoras de alimentos para mascotas y demás, lugares en los cuales se permitirá el expendio más no el consumo de las bebidas embriagantes en los términos del artículo 7° del Decreto Nacional 593 de abril 24 de 2020.

ARTÍCULO 7°. Prohibir las ventas ambulantes y estacionarias entre las 00:00 horas del lunes 27 de abril de 2020 y las 00:00 horas del lunes 11 de mayo de 2020, en toda la jurisdicción de la ciudad de Itagüí.

ARTÍCULO 8°. En virtud de lo establecido en el numeral 33 del artículo 3° del Decreto 593 de 2020, y en razón del tránsito y parqueo permanente de vehículos de carga en la jurisdicción de la ciudad de Itagüí, permitir la operación de talleres de mecánica de vehículos de carga así como la distribución de repuestos para los mismos en atención a la necesidad de mantenimiento y reparación de los mismos para su normal funcionamiento.

El alcance a la excepción del Decreto Nacional se hace exclusivamente para los sitios que se encuentren habilitados para tales fines en los mismos lugares de parqueo.

ARTÍCULO 9°. Las actividades que se encuentren expresamente exceptuadas en el Decreto 593 de 24 de abril de 2020, para iniciar sus actividades, deben cumplir con los

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS DISPOSICIONES DE AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO DEL ORDEN NACIONAL ESTABLECIDAS EN EL DECRETO 593 DEL 24 DE ABRIL DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

protocolos de bioseguridad que al respecto establezca el Ministerio de salud y Protección Social para el control de la pandemia COVID – 19 y atender las instrucciones que adopten y expidan los diferentes Ministerios y entidades de orden nacional y los protocolos que la administración municipal establezca a fin de evitar la propagación del Coronavirus.

ARTÍCULO 10°. Disponer el cierre preventivo para disfrute de los copropietarios y visitantes de las zonas comunes de las unidades residenciales con asiento en la ciudad de Itagüí, entre las 00:00 horas del lunes 27 de abril de 2020 y hasta las 00:00 horas del lunes 11 de mayo de 2020.

ARTÍCULO 11°. Disponer el cierre preventivo entre las 00:00 horas del lunes 27 de abril de 2020 y las 00:00 horas del 11 de mayo de 2020 de los centros comerciales con asiento en la ciudad de Itagüí, exceptuándose de esa medida los establecimientos de comercio dedicados a la venta de alimentos a través de plataformas de domicilios y similares, a quienes se les podrá permitir el ingreso y funcionamiento a puerta cerrada para la atención de los requerimientos domiciliarios.

ARTÍCULO 12°. En los términos establecidos en el artículo 4° del Decreto Nacional 593 de 2020, disponer que los servidores públicos de la administración municipal de Itagüí y sus entidades descentralizadas, presten sus servicios en la modalidad de trabajo en casa bajo la supervisión y orientación de sus respectivos jefes inmediatos para lo cual podrán hacer uso de las herramientas tecnológicas con que habitualmente presta sus servicios en el desarrollo de sus funciones, previa autorización del jefe de la dependencia y bajo la coordinación de la Dirección de las TIC.

En aras a garantizar la adecuada prestación de los servicios de la administración municipal, disponer que en cada una de las Secretarías, Direcciones, Departamentos Administrativos, entidades descentralizadas del orden municipal y demás, se establezca un plan operativo de contingencia con el cual se busque atender a la ciudadanía en general a través del uso de los canales virtuales institucionales con el apoyo de la Dirección de las TIC.

Lo anterior, para complementar las disposiciones del Decreto Municipal 443 del 31 de marzo de 2020, que ordenó a todas las dependencias de la Administración municipal publicar en la página web del municipio, los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán para el registro y respuesta de las peticiones, y la creación del correo institucional: notificaciones@itagui.gov.co, en cumplimiento del artículo 4° del Decreto Nacional 491 de marzo 28 de 2020, como único buzón de correo electrónico, para efectuar las notificaciones o comunicaciones de los actos administrativos oficiales.

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS DISPOSICIONES DE AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO DEL ORDEN NACIONAL ESTABLECIDAS EN EL DECRETO 593 DEL 24 DE ABRIL DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

PARAGRAFO PRIMERO. Hasta tanto permanezca vigente la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social (mayo 30 de 2020), con el fin de evitar el contacto entre los funcionarios públicos y las personas que están inmersas en cualquier actuación administrativa, las diligencias oficiales que correspondan a determinada actuación legal, que INVOLUCRE AUDIENCIAS OFICIALES (CITACIONES A DECLARAR ENTRE OTROS), para proseguir con las actuaciones procesales, SE ORDENA LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS; esto para propiciar el distanciamiento social.

En orden a lo dispuesto en el inciso anterior, cada secretario, subsecretario, director administrativo o quien tiene la dirección del proceso, dejara constancia en el respectivo expediente.

ARTÍCULO 13°. En virtud de las disposiciones contenidas en el Decreto Nacional 460 del 22 de marzo de 2020, a partir de la fecha y hasta tanto se superen las causas de la Emergencia Económica, Social y Ecológica la Secretaría de Gobierno a través de sus canales institucionales deberá garantizar la atención a las y los usuarios y el cumplimiento efectivo de las funciones administrativas y jurisdiccionales a cargo de las comisarias de familia, frente a la protección de casos de violencias en el contexto familiar y la adopción de medidas de urgencia para la protección integral de niñas, niños y adolescentes, adoptando medidas orientadas a contrarrestar el riesgo de contagio de coronavirus COVID-19.

En el mismo sentido y con el ánimo de avanzar en la solución de las situaciones de convivencia en el marco de la Ley 1801 de 2016, se deberá garantizar la atención de las Inspecciones de Policía en toda la jurisdicción de la ciudad de Itagüí, en los términos que establezca la Secretaría de Gobierno.

ARTÍCULO 14°. En aplicación del artículo 8° del Decreto Nacional 593 de 2020, que trata sobre las “Garantías para el personal médico y del sector salud” se ordena a las Secretarías de Salud, Seguridad, Gobierno y Comunicaciones, realizar campaña publicitaria, para que no se impida, obstruya o restrinja el pleno ejercicio de los derechos del personal médico y demás vinculados con la prestación del servicio de salud, ni se ejerzan actos de discriminación en su contra.

ARTÍCULO 15° Establecer la prohibición para la circulación de motocicletas de todo cilindraje con pasajero masculino en la jurisdicción de la ciudad de Itagüí, entre el 27 de abril de 2020 y el 30 de junio de 2020, ambas fechas inclusive, durante las veinticuatro (24) horas del día, exceptuando de esta prohibición los horarios comprendidos entre las 05:00 y las 07:30 horas y entre las 17:00 y las 19:30 horas.

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS DISPOSICIONES DE AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO DEL ORDEN NACIONAL ESTABLECIDAS EN EL DECRETO 593 DEL 24 DE ABRIL DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

PARÁGRAFO PRIMERO. La medida no rige para los cuerpos de Policía, Ejército, Organismos de Inteligencia, Cuerpos de Socorro que así lo acrediten, vehículos de la administración municipal y empresas de seguridad privada.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El incumplimiento de la medida dará lugar a la inmovilización del vehículo, sin perjuicio de las demás medidas policivas y de tránsito a que haya lugar.

PARÁGRAFO TERCERO. Las autoridades de Policía, Ejército Nacional y de Tránsito Municipal, velarán por el estricto cumplimiento a lo establecido en el presente Decreto.

ARTÍCULO 16°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, complementa las disposiciones de igual naturaleza y origen y suspende temporalmente las que le sean contrarias.

Dado en Itagüí el 25 de abril de 2020

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FERNANDO ESCOBAR ESTRADA
Alcalde Municipal

R/



Oscar Darío Muñoz Vásquez
Secretario Jurídico

R/



Jorge Eliécer Echeverri Jaramillo
Secretario Privado